

EL TEXTO Y EL CONTEXTO DEL CANON 1142 DEL NUEVO CODIGO DE DERECHO CANONICO

SUMARIO: 1. Preliminares.—2. Examen comparativo del texto del canon 1119* del Código de 1917 y del texto del canon 1142 del Código de 1983.—3. La supresión de la frase “*ipso iure per sollemnem professionem religiosam*”; sus motivaciones y sus efectos.—4. La eliminación de la frase “*per dispensationem a Sede Apostolica ex iusta causa concessam*”; sus motivaciones y sus efectos.—5. Consideraciones finales en torno a la potestad pontificia para disolver el matrimonio.

1. En las reducidas dimensiones de una comunicación tan sólo cabe apuntar las particularidades o aspectos más notables del tema elegido, y, a lo sumo, extraer de ellos algunas conclusiones provisionales. Las novedades normativas del canon que comento entrañan un cambio significativo para la evolución del texto legal dedicado a la disolución de los matrimonios canónicos no consumados.

Un ulterior desarrollo más amplio y detallado de toda la materia pondrá en evidencia si las semejanzas y las diferencias existentes entre el canon 1142 del Código de 1983 y el canon 1119* del Código de 1917, que es su antecedente inmediato, son dignas de elogio o de crítica.

Pero, antes de proceder al planteamiento de las principales cuestiones sustantivas que ofrece la exégesis del precepto estudiado, me parece ineludible exponer algunas observaciones terminológicas y metodológicas.

La frase inicial de los cánones 1119* y 1142, idéntica en su redacción, rehuye el uso de calificativos aplicables a las diversas categorías de matrimonios allí aludidos. En ambas ocasiones el legislador ha preferido referirse a la disolución «del matrimonio no consumado entre bautizados o entre una parte bautizada y otra no bautizada». En principio, me parece justificada esta actitud, dadas las dificultades semánticas con que se tropieza para poder abarcar la heterogénea naturaleza de todos esos vínculos matrimoniales¹.

Dado que el matrimonio válido entre bautizados se denomina legalmente «rato», según establecía el parágrafo 1.º del c. 1015* y repite el parágrafo 1.º del c. 1061, bajo tal denominación no pueden cobijarse los matrimonios entre

1. Una somera referencia a los matrimonios entre personas bautizadas no podría prescindir de la cita de los celebrados entre católicos y cristianos no católicos, ni de los establecidos entre cristianos no católicos de las diversas confesiones orientales y occidentales, con todas las variantes o combinaciones que en cada una de estas hipótesis pudieran presentarse. Otro tanto habría que decir de cuantos matrimonios se celebran entre bautizados y no bautizados.